



DECRETO Número CAB/2022/6475 de fecha 13/09/2022

Referencia:	2022/00006801A
Asunto:	SUMINISTRO DE TALONARIOS DE PARTES PARA PARQUE MOVIL

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

*Servicio de contratación
Nº Exp.: 2022/00006801A
Ref: RCHO/RSL/mcs*

Atendida la providencia del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 04.07.2022, relativa a la aprobación del expediente de contratación denominado "SUMINISTRO DE TALONARIOS DE PARTES PARA PARQUE MOVIL" mediante procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de LCSP, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente.

Primero.- Mediante Decreto CAB/2022/1980 del Presidente del Cabildo de Fuerteventura de fecha 06 de abril de 2022 se declara la necesidad de la tramitación del expediente para la contratación del contrato denominado "Suministro de talonarios de partes para parque móvil"

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto garantizar el suministro de talonarios de partes para el parque móvil del Cabildo de Fuerteventura. El Cabildo de Fuerteventura cuenta con un amplio parque móvil que es utilizado por las distintas consejerías y servicios pero cuya gestión se centraliza en el Servicio de Vías y Obras.

Tercero.- Constan en el expediente Decreto número CAB/2022/1980 de fecha 06.04.2022 mediante la cual se justifica la necesidad, los correspondientes documentos de retención de créditos para la anualidad 2022 y 2023, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 12.04.2022, Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de fecha 11.05.2022.

Cuarto.- Con fecha 11.05.2022 se solicita a la Asesoría Jurídica el preceptivo informe jurídico.

Con fecha 28.06.2022 se emite el correspondiente informe jurídico por la Técnica y la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

"

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- De conformidad con el artículo 16 de la LCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. En línea con dicha definición, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables (art. 16.2 LCSP 2017).

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026106130641303 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2478c3c14fc9fc91



En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Segunda. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Ahora bien, el artículo 145.3 apartado f) al referirse a los contratos de suministro cuando estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega, el precio podrá establecerse como único criterio de adjudicación.

A tal efecto, queda justificado por el Jefe de Servicio

Tercera.- El procedimiento abierto simplificado.

Se pretende la tramitación conforme al artículo 159 LCSP que regula el procedimiento simplificado, considerando que se cumple los requisitos y en el que se dispone que:

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

- a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026106130641303 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2478c3c14fc9fc91



b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026106130641303 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2478c3c14fc9fc91

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2478c3c14fc9fc91>



Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

5. En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado regulado en el presente artículo, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."

Cuarta.- *Respecto al artículo 116.4 g) de la LCSP, se advierte que si bien se cita el artículo 99.3 b) de la LCSP, no se motiva debidamente la aplicación de dicho precepto al supuesto concreto, por lo que no se considera justificada debidamente la no división en lotes.*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026106130641303 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2478c3c14fc9fc91

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=2478c3c14fc9fc91>



Por otra parte, si bien consta informe del servicio no se contemple en el mismo el contenido al que se refiere el artículo 72.3 del reglamento de contratos, esto es, pronunciamiento expreso sobre la a necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato. Importe de las prestaciones cuya justificación requiere el artículo 116.4 d) de la LCSP.

Quinta.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Presidente Cabildo Insular de Fuerteventura.

CONCLUSION

Dada la falta de motivación de la aplicación del artículo 99.3 b) de LCSP relativo a la justificación de la no división en lotes respecto al concreto expediente de contratación, y, que el informe del servicio no recoge las determinaciones del artículo 72.3 del reglamento de contratos, esto es, la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, se informa desfavorablemente.

Quinto.- Con fecha 30.06.2022 se incorpora al expediente informe del servicio a la vista de las observaciones que constan en el informe de la Asesoría Jurídica, se cita literal:

“En referencia al expediente que atiende al “SUMINISTRO DE TALONARIOS DE PARTES PARA EL PARQUE MOVIL”, a la vista del encargo nº 75495 de fecha 30.06.2020 del Servicio de Contratación, sobre el informe jurídico de fecha 28.06.2022, que literalmente concluye:

SE INFORMA:

“Dada la falta de motivación de la aplicación del artículo 99.3 b) de LCSP relativo a la justificación de la no división en lotes respecto al concreto expediente de contratación, y, que el informe del servicio no recoge las determinaciones del artículo 72.3 del reglamento de contratos, esto es, la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, se informa desfavorablemente.”

1. En el punto 2.1.-DIVISIÓN EN LOTES del PPT. se expone: “Sobre el art. 99 punto 3 de la LCSP. atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato y el reducido importe del mismo, se justifica la no división en lotes de la prestación”.

Efectivamente el valor estimado del contrato es de 12.032,40 €, muy inferior al límite de los 60.000,00 € que la LCSP. establece para el procedimiento abierto simplificado e incluso inferior a los 15.000,00 € que se permiten dentro de un contrato menor de suministros.

El presupuesto base de licitación es de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (6.437,33 €)**, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Los reducidos importes de esta licitación hacen que intentar su división en lotes sea ineficaz desde el punto de vista de la tramitación y ejecución del contrato y además aumenta las posibilidades que la licitación quede desierta por carecer de margen beneficios para las posibles empresas interesadas.

2. En relación al “artículo 72.3. del reglamento de contratos”, se entiende que el Servicio Jurídico se quiere referir al art. 73.2. de este reglamento, sobre lo que se informa:

- El DECRETO del Presidente nº CAB/2022/1980 de fecha 06.04.2022 concreta y motiva la naturaleza y extensiones que pretenden cubrirse con este contrato.
- Las características e importes de la prestación quedan perfectamente definidos, incluyendo precios unitarios, costes indirectos, beneficio industrial, impuestos e incluso imagen gráfica del producto a suministrar, tipo de papel en cada caso, acabados, etc., en el PPT.

Sexto.- Con fecha 01.07.2022 se solicita a la Asesoría Jurídica nuevo informe jurídico.

Con fecha 01.07.2022 se emite nuevo informe jurídico por la Técnica y la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026106130641303 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2478c3c14fc9fc91



(...)

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A la vista de las consideraciones formuladas en el informe jurídico previo, se emite por el Jefe de Servicio informe justificativo de las mismas, por lo que procede concluir que el expediente y el PCAP se ajustan a la LCSP."

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, se emite la siguiente propuesta de decreto.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución del contrato denominado "SUMINISTRO DE TALONARIOS DE PARTES PARA PARQUE MOVIL", mediante procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de seis mil cuatrocientos treinta y siete euros con treinta y tres céntimos (6.437,33€), incluido 7% IGIC, que asciende a la cantidad de cuatrocientos veintiún euros con trece céntimos (421,13€)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de doce mil treinta y dos euros con cuarenta céntimos (12.032,40€).

SEGUNDO. - Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 12.04.2022 y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 11.05.2022 que habrán de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto para la anualidad 2022 del expediente de contratación por la cantidad de tres mil doscientos dieciocho euros con sesenta y siete céntimos (3.218,67€), incluido 7% IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 3340 9200O 22000 denominada "ordinario no inventariable", con número de referencia 22022002717 y con número de operación 220220013747.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para la anualidad 2023 del expediente de contratación por la cantidad de tres mil doscientos dieciocho euros con sesenta y seis céntimos (3.218,66€), incluido 7% IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 3340 9200O 22000 denominada "ordinario no inventariable", con número de operación 220229000108.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **diez (10) días hábiles** (art. 159.6 a) de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026106130641303 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 2478c3c14fc9fc91



mismas mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

NOVENO.- De la presente Resolución se dará traslado al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional **contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día
13/09/2022 a las 12:18:26
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Firmado electrónicamente el día 13/09/2022 a las
13:23:28
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo Insular de
Gobierno.
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026106130641303 en <http://sede.cabildofuer.es>

